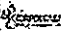


CORPOURABA		
		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2107-2021		
Fecha: 2021-10-28	Hora: 13:11:14	Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 221-03-02-03-000178 del 30 de marzo 2006, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la LEGALIZACIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, en beneficio de la sociedad AGROPECUARIA EL TIROL LTDA, identificada con Nit. 800.006.670-4, para la finca EL TIROL, ubicada en el Municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que por medio de la resolución No. 210-03-02-01-001199 del 14 de agosto de 2006, se legalizo un pozo profundo y se otorgó a la sociedad AGROPECUARIA EL TIROL LTDA, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para desarrollar en la finca EL TIROL, en las coordenadas Norte: 1.359.700 y Este: 1.046.580, ubicada en el Municipio de Apartado, departamento de Antioquia.

El término de la concesión otorgada fue por 10 años prorrogables, contados a partir de la firmeza de la resolución No. 210-03-02-01-001199 del 14 de agosto de 2006, con las siguientes características:

- Cantidad 2.5 LPS, equivalentes a 9 M3 semanales.
- Tiempo de bombeo 1 hora semanal.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-1887 del 30 de agosto de 2021, reviso y evaluó la información del expediente 160102-010-2006, concluyendo que el trámite de Legalización de Pozo y Concesión de Aguas Subterráneas para uso agrícola encuentra **vencido** desde el año 2016, para la finca EL TIROL, actualmente esta finca se encuentra fusionada con la finca EL PASO, y es propiedad de la sociedad PLANTIOS S.A.S. quienes tramitaron una nueva concesión de aguas subterráneas para uso agrícola la cual fue otorgada mediante resolución No. 0819 de 2019, contenida en el expediente No. 200-16-51-01-0098-2019.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

## RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,"*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y lo actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales; a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía, las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. ”

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad AGROPECUARIA EL TIROL LTDA, identificada con Nit. 800.006.670-4, cedió los derechos que poseía sobre la finca EL TIROL, a la sociedad **PLANTIOS S.A.S.**, identificada con NIT. 890.923.776-7, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de las concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la resolución Nro. 210-03-02-01-001199 del 14 de agosto de 2006, para la finca EL TIROL, se encuentra **vencido**, y que la solicitud de renovación se presentó de manera extemporánea se procederá a dar por terminado el trámite y en consecuencia ordenar el archivo de este.

finalmente se pudo establecer mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-1887 de 2021, que el usuario tramitó una nueva concesión de aguas subterráneas para uso agrícola la cual fue otorgada mediante resolución No. 0819 de 2019, contenida en el expediente No. 200-16-51-01-0098-2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESOLUCIÓN**

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas y sus disposiciones.

CORPORACIÓN

20-03-20-01-001199-2021

Fecha: 2021-10-23 Hora: 13:11:14 Folios: 0

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado LA LEGALIZACIÓN Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, otorgada mediante resolución Nro. 210-03-02-01-001199 del 14 de agosto de 2006, en beneficio de la sociedad AGROPECUARIA EL TIROL LTDA, quien cedió el derecho a la sociedad PLANTIOS S.A.S., para la finca EL TIROL fusionada con la finca EL PASO, ubicada en el Municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-010-2006, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.


**TERCERO:** Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

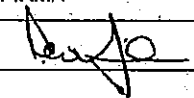
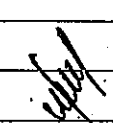
**CUARTO:** Notificar la presente Resolución a La sociedad PLANTIOS S.A.S., identificada con NIT. 890.923.776-7, a través de su Representante Legal el señor JUAN JACOBO MEJIA VASQUEZ, identificado con cedula número 71.787.139, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		24/09/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 160102-010/2006